TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Clave: **II-J-310**

Rubro: **OPOSICION AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.- EN ESTE RECURSO NO PUEDE INVOCARSE LA EXTINCION DE LAS FACULTADES DE LA HACIENDA PUBLICA.-**

En el recurso de oposición al procedimiento ejecutivo no procede el examen sobre la extinción de las facultades del fisco para determinar el crédito, toda vez que el artículo 162, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967) claramente establece que el recurso en cuestión se hará valer por quienes hayan sido afectados por él y afirmen que el crédito que se les exige se ha extinguido, por cualquiera de los medios establecidos por el citado ordenamiento, el cual señala únicamente como formas de extinción de los créditos: el pago, la condonación, la compensación y la prescripción. Además el mismo artículo 162 establece expresamente que en la oposición a que se refiere este precepto no podrá discutirse la validez de la resolución que haya determinado el crédito fiscal, lo que se violaría si se analizara la caducidad de las facultades de la autoridad para determinarlo.

Revisión No. 727/79.- Resuelta en sesión de 19 de agosto de 1981, por unanimidad de 6 votos.
Revisión No. 770/84.- Resuelta en sesión de 24 de abril de 1985, por unanimidad de 8 votos.

Revisión No. 540/86.- Resuelta en sesión de 26 de agosto de 1987, por unanimidad de 7 votos.

(Texto aprobado en sesión del día 22 de septiembre de 1987).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año IX. No. 93. Septiembre 1987. p. 277